



RESPUESTAS A PREGUNTAS FRECUENTES

Primera convocatoria de ayudas para instalaciones de generación eléctrica a partir de fuentes renovables en las Islas Canarias, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

Versión 3: 29/08/2023

INDICE

1	ANTECEDENTES Y OBJETO	6
2	PREGUNTAS FRECUENTES	7
2.1	GENERAL.....	7
2.1.1	¿Las dudas enviadas al IDAE y sus respuestas, son públicas? En caso afirmativo, ¿son anónimas? ¿dónde se pueden consultar?.....	7
2.1.2	¿Dónde se puede encontrar información sobre las bases reguladoras de las ayudas y la primera convocatoria del programa de ayudas para instalaciones de generación eléctrica a partir de fuentes renovables en las Islas Canarias?	7
2.1.3	¿Cómo se puede acceder a la sede electrónica del IDAE para realizar los trámites?	7
2.1.4	En caso de duda, ¿dónde pueden dirigirse las consultas?	7
2.1.5	¿Este documento se irá actualizando a lo largo del proceso de solicitud?.....	7
2.2	CAPITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES.....	8
2.2.1	¿Qué actuaciones son objeto de la presente convocatoria?	8
2.2.2	¿Qué se entiende por repotenciación de una instalación eólica en el marco de la convocatoria?	9
2.2.3	¿Qué se entiende por renovación tecnológica de una instalación fotovoltaica en el marco de la convocatoria?	9
2.2.4	¿La repotenciación o renovación tecnológica implica un aumento de potencia de la instalación?.....	9
2.2.5	¿Qué significa que las ayudas se otorguen en régimen de concurrencia competitiva?	10
2.2.6	¿Estas ayudas son compatibles con la percepción del régimen retributivo específico regulado en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos?.....	10
2.2.7	¿Las instalaciones objeto de estas ayudas, pueden concurrir a las subastas reguladas por el RD 960/2020 por el que se regula el régimen económico de energías renovables para instalaciones de producción de energía eléctrica?	10
2.2.8	¿Existe alguna especificidad para los valores de potencia y almacenamiento del sistema de almacenamiento con respecto a los sistemas de generación? (modificada en versión 1 del documento)	10
2.2.9	¿Cómo se define la potencia y capacidad del sistema de almacenamiento en MW y MWh, respectivamente y en términos nominales? ¿Cómo se relaciona con la potencia del sistema de generación renovable? ¿Cuál es la relación con la potencia nominal del permiso de acceso y conexión?	10
2.2.10	¿Qué potencia se considera válida para una actuación de “Nuevas instalaciones de producción eléctrica con biogás con o sin participación ciudadana”?.....	11

2.2.11	¿Qué es una superficie antropizada? ¿Una nave industrial o una pérgola se consideran superficies antropizadas? ¿y en suelo? (nueva en versión 1 del documento).....	11
2.2.12	En el caso de un proyecto que se haya presentado a otras ayudas, ¿se podría presentar el mismo proyecto a esta convocatoria, pero pidiendo solo financiación para los gastos no financiados con anterioridad?	12
2.2.13	¿Son estas ayudas compatibles con Deducciones por inversiones en Canarias? (Nueva en versión 1 del documento).....	12
2.2.14	¿Quién puede ser beneficiario de las ayudas?	12
2.2.15	¿Está contemplada la posibilidad de que un beneficiario no posea personalidad jurídica propia?	12
2.2.16	¿La entidad beneficiaria podría modificar su estructura societaria tras la adjudicación?	12
2.2.17	¿Puede recibir la ayuda alguna entidad distinta de la que conste como beneficiaria en la solicitud?	13
2.2.18	Varias sociedades de un mismo grupo empresarial, ¿se consideran un único beneficiario o son considerados beneficiarios independientes?	13
2.2.19	¿Puede una sociedad de propósito especial (SPV) ser una entidad beneficiaria de este programa de ayudas?	13
2.2.20	¿Puede ser vendida una SPV una vez ha resultado beneficiaria de la ayuda, y antes de haber finalizado el proyecto?	13
2.2.21	¿Desde qué momento se pueden realizar gastos para que se consideren elegibles?	13
2.2.22	Si el cumplimiento de las obligaciones del principio DNSH genera gastos, ¿se consideran éstos elegibles?	14
2.2.23	¿Qué límites aplican sobre la ayuda concedida?.....	14
2.2.24	¿Cómo se calcula la cuantía de la ayuda?	14
2.2.25	En caso de tener un mismo solicitante con el mismo CIF y diferentes instalaciones en diferentes lugares, ¿correspondería al mismo expediente ambos o se tendría que solicitar por separado? (nueva en versión 1 del documento).....	14
2.2.26	¿Qué condiciones se deben cumplir y cómo acreditarlas para obtener la puntuación en el criterio de Externalidades positivas “3.2. Participación ciudadana”?.....	14
2.2.27	¿ Es posible la realización de un PPA con una comercializadora local para cumplir con la puntuación requerida por participación ciudadana? (Nueva en versión 1 del documento)	15
2.2.28	¿ En qué consiste la recuperación ambiental o renaturalización? ¿Es obligatoria para acceder a esta línea de ayudas?	16
2.2.29	En el artículo 6 de las bases reguladoras se indica que:.....	16
2.2.30	¿Es posible plantear para el mismo proyecto existente dos ayudas, por ejemplo, una planta fotovoltaica ya existente con una ayuda almacenamiento y otra de producción de hidrógeno? ¿Se solicitarían como un mismo expediente o como dos expedientes independientes del mismo proyecto? (Nueva en versión 1 del documento)	17
2.2.31	Criterio de Valoración: Impacto Industrial y económico ¿qué compromiso ha de tener el solicitante para cumplir con este criterio? (Nueva en versión 3 del documento)	17

2.3	CAPITULO 2: PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES.....	19
2.3.1	¿Dónde se han de registrar las solicitudes para la presente convocatoria?	19
2.3.2	¿Quién debe presentar la solicitud de ayuda?	19
2.3.3	La solicitud de la ayuda en la plataforma del IDAE, ¿se puede gestionar por parte de un tercero (por ejemplo, una consultora) con certificado digital o DNI electrónico, para el alta del proyecto y envío de documentación de modo que después el responsable de la empresa sea quien firme la solicitud y la entrega? De ser así, ¿cómo se autoriza esto en la aplicación?	19
2.3.4	¿Qué documentos necesito aportar con la solicitud?	20
2.3.5	¿Cómo se considera que una persona es técnico titulado competente a efectos de la convocatoria?	20
2.3.6	¿Se puede presentar la solicitud y posteriormente añadir documentos a la misma, pasado el plazo previsto para la presentación de solicitudes?	20
2.3.7	¿Se puede anexar documentación relevante en el desarrollo del proyecto, una vez expirado el plazo de recepción de solicitudes?	20
2.3.8	¿Se puede subsanar una solicitud una vez ha terminado el plazo de presentación?	20
2.3.9	¿Es posible realizar un cambio del titular del beneficiario/a de la ayuda una vez concedida?	20
2.3.10	En lo relativo a la obligación de comunicación al IDAE de cualquier modificación de las condiciones inicialmente informadas en la solicitud, ¿A qué nivel de detalle se baja para determinar si los beneficiarios deben o no informar al IDAE?	21
2.3.11	¿Dónde se puede obtener el certificado de inscripción en el Registro Mercantil?	22
2.3.12	¿Cómo se acredita el cumplimiento del artículo 13.3 bis de la Ley General de Subvenciones relativo a los plazos legales de pago que establece la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales? (nueva en versión 2 del documento)	22
2.4	CAPITULO 3: PLAZO DE REALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES Y JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS	24
2.4.1	¿La ejecución de las actividades de un proyecto, pueden comenzar una vez presentada la solicitud?	24
2.4.2	¿Qué se entiende por inicio de la ejecución de las actividades de un proyecto?	24
2.4.3	Los trabajos preparatorios para la obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad no influirán en la determinación de la fecha de inicio de la ejecución del proyecto de inversión.” ¿Cuál es el plazo para la justificación de los proyectos?	24
2.4.4	¿Cómo se acredita el cumplimiento del principio DNSH en el momento de la presentación de la documentación para la solicitud de ayuda?	24
2.4.5	¿Cómo ha de ser la justificación de la selección de una oferta, cuando esta no se trate de la oferta económica más ventajosa?	24
2.4.6	¿Qué otras medidas adicionales se pueden exigir para comprobar la efectiva ejecución del proyecto?	25
2.5	CAPITULO 4: PROCEDIMIENTO DE PAGO DE LAS AYUDAS Y GARANTÍAS	26

2.5.1	¿Habría que constituir una garantía para la solicitud de la ayuda, aún en el caso de no solicitar el anticipo de pago?	26
2.5.2	¿Cuál es el modelo de la garantía “para la ejecución del proyecto”?	26
2.5.3	En caso de haber presentado una solicitud y que en la propuesta de resolución definitiva se proponga la concesión de la ayuda, ¿qué ocurriría con la garantía si la ayuda no es aceptada finalmente por parte del beneficiario?	27
2.5.4	Una vez concedida la ayuda y comunicada la aceptación por el beneficiario, ¿Qué ocurriría con la garantía constituida si con posterioridad se renunciara a la ayuda por imposibilidad de ejecutar el proyecto?.....	28
2.5.5	En el caso de que el beneficiario no haya podido ejecutar el proyecto por situaciones no atribuibles a él mismo, ¿quedarían exentas tales situaciones del procedimiento de incautación de la garantía “para la participación en la convocatoria y ejecución del proyecto”?.....	28
2.5.6	¿Se puede solicitar un anticipo del pago de la ayuda?.....	28
2.5.7	¿Cuál es el modelo de la garantía “para el pago anticipado”?.....	28
2.5.8	¿Están obligadas las administraciones públicas a presentar Garantías para la participación y ejecución del proyecto? ¿Y de anticipo de la ayuda? (Nueva en versión 1 del documento).....	30
2.5.9	Las garantías de participación y ejecución del proyecto se calculan en base a la potencia de la instalación (€/MW) (disposición decimoctava). En el caso de una actuación que conlleve generación + almacenamiento, ¿qué potencia (MW) habrá de tenerse en cuenta? (Nueva en versión 1 del documento)	30
2.6	CAPITULO 5: GESTIÓN, SEGUIMIENTO E INCUMPLIMIENTO DE CONDICIONES	31
2.6.1	¿Qué ocurre en caso de producirse un incumplimiento en la ejecución de las acciones, según las condiciones acordadas en la aceptación de las ayudas?	31
2.6.2	¿Existe penalización si un beneficiario presenta un proyecto con unas características por las que obtiene una mayor puntuación en base a los criterios de la convocatoria, y después se observan discrepancias en la ejecución del proyecto, dando como resultado una propuesta que debería haber obtenido una menor puntuación?	31

1 ANTECEDENTES Y OBJETO

El día 5 de mayo de 2023 se publicó en el «BOE» la Orden TED/448/2023, de 28 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para el programa de concesión de ayudas para instalaciones de generación de energía eléctrica en las islas, a partir de fuentes de energía renovable, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU.

Al amparo de la citada orden se publicó la Resolución de 18 de mayo de 2023 del Consejo de Administración de E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P. por la que se establece la primera convocatoria de ayudas para instalaciones de generación eléctrica a partir de fuentes renovables en las Islas Canarias, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU.

Esta convocatoria tiene la finalidad, de seleccionar, en régimen de concurrencia competitiva, a los beneficiarios de las ayudas de los programas que cumplan las condiciones y requisitos exigidos por las bases reguladoras.

Las ayudas de esta convocatoria serán financiadas con los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU, estando contemplados en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En particular, el programa contribuye principalmente a la ejecución y consecución de los hitos de las actuaciones de la inversión 2 que se enmarcan dentro de la Componente 7 (C7.I2) «Energía sostenible en las islas».

El presente documento tiene por objeto resolver las principales dudas que plantea la Orden TED/448/2023 y la primera convocatoria de ayudas a los agentes implicados directa o indirectamente. Se trata de un documento “vivo”, que sufrirá sucesivas modificaciones con objeto de incluir aquellas respuestas relevantes a las consultas que se reciban en IDAE, con el fin último de facilitar la gestión ordenada, la solicitud de las ayudas y el seguimiento de los expedientes en cada fase hasta la justificación de las actuaciones realizadas.

2 PREGUNTAS FRECUENTES

2.1 GENERAL

2.1.1 *¿Las dudas enviadas al IDAE y sus respuestas, son públicas? En caso afirmativo, ¿son anónimas? ¿dónde se pueden consultar?*

Dado que las preguntas recibidas son, en ocasiones, muy concretas, éstas se generalizarán para su publicación con el fin de que puedan responder al mayor número de dudas posibles planteadas por los solicitantes.

El IDAE analizará todas las consultas recibidas a través del buzón y éstas se publicarán en un documento de preguntas frecuentes (FAQs) específico para esta convocatoria y sus bases reguladoras, en la web del IDAE (<https://sede.idae.gob.es>). Las preguntas que se publiquen serán siempre anónimas.

2.1.2 *¿Dónde se puede encontrar información sobre las bases reguladoras de las ayudas y la primera convocatoria del programa de ayudas para instalaciones de generación eléctrica a partir de fuentes renovables en las Islas Canarias?*

La información puede encontrarse en la sede electrónica del IDAE (<https://sede.idae.gob.es>), en la sección “TRÁMITES Y SERVICIOS”, desde donde se podrá acceder a la información sobre el programa de ayudas para instalaciones de generación eléctrica a partir de fuentes renovables en las Islas Canarias.

Adicionalmente, se podrá disponer de toda la información relativa a la transición energética en las islas, incluyendo la orden y convocatoria de ayudas, en la página web de la [Oficina Técnica de Energía Limpia y proyectos inteligentes en las islas](#)

2.1.3 *¿Cómo se puede acceder a la sede electrónica del IDAE para realizar los trámites?*

En el siguiente enlace se encuentra el acceso a la sede electrónica del IDAE: <https://sede.idae.gob.es>.

2.1.4 *En caso de duda, ¿dónde pueden dirigirse las consultas?*

Se han habilitado los siguientes buzones específicos a disposición pública para la resolución de las consultas que puedan realizar cualesquiera interesados, relacionadas con el programa de ayudas para instalaciones de generación eléctrica a partir de fuentes renovables en las Islas Canarias:

- Para consultas de detalle sobre lo establecido por las bases reguladoras y su primera convocatoria: solicitudes.energiaislas@idae.es.
- Para las consultas o incidencias de carácter informático relacionadas con el aplicativo, la presentación de solicitudes o la gestión de los expedientes presentados: sopORTEinformatico.energiaislas@idae.es.

Además de estos buzones específicos para esta convocatoria, con carácter general, también están disponibles tanto el buzón genérico para Consultas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, consultas.prtr@idae.es, como el buzón del Servicio de Atención a la Ciudadanía, Empresas y Organismos Públicos (SICER), ciudadano@idae.es.

También puede consultar la web de [Oficina técnica de Energía Limpia y Proyectos Inteligentes en las Islas](#), para saber más acerca de la Energía Sostenible en las Islas y estar al día de las actuaciones que se están llevando a cabo.

2.1.5 *¿Este documento se irá actualizando a lo largo del proceso de solicitud?*

Sí. De forma periódica, se irán incorporando aquellas cuestiones remitidas por los solicitantes y que puedan ser objeto de aclaración, por lo que puede resultar útil consultarlo frecuentemente a lo largo de todo el proceso.

2.2 CAPITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

2.2.1 ¿Qué actuaciones son objeto de la presente convocatoria?

IT	Instalación tipo CANARIAS	Grupo	Presupuesto subvencionable unitario mínimo (€/MW)	Presupuesto subvencionable unitario máximo (€/MW)	Intensidad de ayuda máxima (%)	Ayuda máxima unitaria (€/MW)
1.a	Repotenciación de instalaciones eólicas existentes (2)	Repotenciación o renovación tecnológica de instalaciones existentes renovables y renaturalización del entorno. (Deberán incluir inversión en almacenamiento, salvo en instalaciones minihidráulicas, y obtener al menos 3 puntos en el criterio de renaturalización)	599.534	1.667.500	55%	917.125
1.b	Renovación tecnológica parcial de instalaciones eólicas existentes con sustitución de rotor (2)		100.000	500.000	55%	275.000
2	Renovación tecnológica de instalaciones fotovoltaicas existentes (2)		306.000	870.930	40%	348.372
3	Renovación tecnológica de instalaciones minihidráulicas existentes		0	2.900.000	65%	1.885.000
4	Nuevas instalaciones eólicas con alta participación ciudadana (CER, CCE y otras modalidades de participación) (2)	Nuevas instalaciones renovables (Las instalaciones eólicas o FV deberán obtener un mínimo de 5 puntos en el criterio de participación social. Además, las instalaciones eólicas o FV cuando tengan una potencia superior a 500 kW deberán incluir inversión en almacenamiento. Estos dos requisitos no serán obligatorios para las instalaciones minihidráulicas o de biogás).	674.476	1.450.000	60%	870.000
5	Nuevas instalaciones fotovoltaicas con alta participación ciudadana (CER, CCE y otras modalidades de participación) (2)		367.200	749.000	50%	374.500
6	Nuevas instalaciones minihidráulicas con o sin participación ciudadana		902.678	3.850.000	75%	2.887.500
7	Nuevas instalaciones de producción eléctrica con biogás con o sin participación ciudadana (1)		2.145.963	2.760.909	70%	1.932.636
8	Nuevas instalaciones eólicas en tierra con producción de H ₂ renovable (2)	Nuevas instalaciones renovables con producción de H ₂ renovable. (Deberán incluir inversión en equipos de producción de H ₂ renovable)	599.534	1.450.000	55%	797.500
9	Nuevas instalaciones fotovoltaicas con producción de H ₂ renovable (2)		306.000	749.000	40%	299.600
10	Nuevas instalaciones minihidráulicas con producción de H ₂ renovable		902.678	3.850.000	75%	2.887.500
11	Nuevas instalaciones fotovoltaicas en superficies antropizadas (3)	Nuevas instalaciones fotovoltaicas localizadas en superficies antropizadas (zonas con actividad humana) (Las instalaciones mayores de 500 kW deberán incluir inversión en almacenamiento)	306.000	749.000	40%	299.600

12	Nuevas instalaciones eólicas marinas y/o de energías del mar	Nuevas instalaciones eólicas marinas y otras tecnologías del mar. (Las instalaciones deberán generar energía eléctrica y estar en operación al menos 5 años desde su implantación)	539.581	5.000.000	50%	2.500.000
13	Nuevos sistemas de almacenamiento en instalaciones existentes de generación eléctrica con energías renovables con o sin autoconsumo (4)	Nuevos sistemas de almacenamiento en instalaciones de generación eléctrica con energías renovables existentes.	0	610.000/435.000	65%	396.500/282.750

(1) Para que el proyecto sea subvencionable las instalaciones de producción eléctrica con biogás deberán incluir como parte de la inversión la producción del biogás mediante digestión anaerobia.

(2) Serán objeto de ayuda proyectos de inversión en nuevas instalaciones eólicas o fotovoltaicas de potencia superior a 500 kW.

(3) Serán objeto de ayuda proyectos de inversión en nuevas instalaciones fotovoltaicas en superficies antropizadas de potencia superior a 250kW.

(4) La potencia de generación de las instalaciones existentes SIN autoconsumo deberá ser superior o igual a 250 kW. En el caso de las instalaciones de generación eléctrica existentes CON autoconsumo esta potencia deberá ser superior o igual a 50kW.

2.2.2 ¿Qué se entiende por repotenciación de una instalación eólica en el marco de la convocatoria?

De acuerdo con la disposición quinta de la convocatoria, se entiende como repotenciación de una instalación la renovación tecnológica de las instalaciones eólicas existentes mediante la sustitución completa de los aerogeneradores por otros nuevos y sin uso previo, sin perjuicio de que tal sustitución pueda afectar parcialmente al número de aerogeneradores existentes frente a la totalidad, con independencia de que se aumente o no la potencia de la instalación previa. Estas actuaciones implican el desmantelamiento de, al menos, torre, rotor y góndola de los aerogeneradores existentes afectados por la actuación y la construcción y puesta en marcha de nuevos aerogeneradores en el emplazamiento previamente ocupado, aunque se modifiquen las coordenadas de posición de las máquinas y potencialmente se incluyan instalaciones adicionales.

La renovación tecnológica parcial de una instalación eólica existente con sustitución de rotor consistirá en la sustitución de las palas, en todos o en varios aerogeneradores existentes, por otras de una longitud igual o superior, pudiendo modificar otros componentes del rotor o internos de la góndola que implicase o no aumentar la potencia unitaria de las máquinas, sin que se requiera la sustitución de algunos componentes estáticos de los aerogeneradores, en particular, las cimentaciones, las zapatas y algunos tramos de torre.

2.2.3 ¿Qué se entiende por renovación tecnológica de una instalación fotovoltaica en el marco de la convocatoria?

De acuerdo con la Disposición quinta de la convocatoria, se entiende como renovación tecnológica de las instalaciones fotovoltaicas como la sustitución completa de módulos e inversores por otros nuevos y sin uso previo, sin perjuicio de que tal sustitución pueda afectar parcialmente al número de módulos e inversores existentes, con independencia de que se aumente o no la potencia de la instalación, no obstante, la producción estimada por unidad de potencia de las nuevas instalaciones tras la renovación deberá ser superior a la producción real por unidad de potencia de las instalaciones existentes. La renovación podrá afectar a la totalidad de la instalación o a una parte de ésta.

2.2.4 ¿La repotenciación o renovación tecnológica implica un aumento de potencia de la instalación?

No es requisito de la convocatoria un aumento de la potencia de la instalación. Sin embargo, de acuerdo a lo estipulado en la disposición quinta de la convocatoria, en el apartado a) para repotenciación y renovación tecnológica de instalaciones eólicas “uno de los objetivos de este programa de incentivos es mejorar la eficiencia energética del parque de aerogeneradores instalados en el territorio balear, por lo que la producción

estimada por unidad de potencia de las nuevas instalaciones tras la repotenciación o renovación deberá ser superior a la producción real por unidad de potencia de las instalaciones existentes asociadas que se desmantelen o renueven.” y en el apartado b) para renovación tecnológica de instalaciones fotovoltaicas “la producción estimada por unidad de potencia de las nuevas instalaciones tras la renovación deberá ser superior a la producción real por unidad de potencia de las instalaciones existentes”.

2.2.5 ¿Qué significa que las ayudas se otorguen en régimen de concurrencia competitiva?

De acuerdo con el artículo 16 de las bases reguladoras, las ayudas se otorgarán por orden de prelación en función de la puntuación obtenida por los proyectos, una vez sean evaluados, con posterioridad a la fecha de fin de recepción de solicitudes. Esta puntuación se concederá en base a criterios objetivos que se encuentran recogidos en las bases y en la convocatoria.

2.2.6 ¿Estas ayudas son compatibles con la percepción del régimen retributivo específico regulado en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos?

De acuerdo con el epígrafe 4 del artículo 7 de las bases reguladoras, las ayudas objeto de la presente convocatoria, son incompatibles con la percepción de tal régimen retributivo específico. A tal efecto, aquellos beneficiarios que se encontrasen percibiéndolo por la instalación a la que se solicita ayuda para su repotenciación o renovación, deberán realizar una renuncia expresa a la percepción de dicho régimen que deberá tramitarse ante el órgano competente para el o los expedientes administrativos afectados por la actuación que, en su caso, permaneciesen inscritos en el registro de régimen retributivo específico en estado de explotación. Esta renuncia se deberá comunicar al IDAE una vez hayan sido designados como adjudicatarios, y con anterioridad a la finalización del plazo de aceptación de las ayudas.

2.2.7 ¿Las instalaciones objeto de estas ayudas, pueden concurrir a las subastas reguladas por el RD 960/2020 por el que se regula el régimen económico de energías renovables para instalaciones de producción de energía eléctrica?

No, de acuerdo con el epígrafe 5 del artículo 7 de las bases reguladoras, las ayudas objeto de la presente convocatoria son incompatibles con la concurrencia a las subastas reguladas por el RD 960/2020.

2.2.8 ¿Existe alguna especificidad para los valores de potencia y almacenamiento del sistema de almacenamiento con respecto a los sistemas de generación? (modificada en versión 1 del documento)

Sí, las instalaciones de almacenamiento financiables por las ayudas de la presente convocatoria no podrán superar la ratio de 1 MW de potencia del sistema de almacenamiento por 1 MW de potencia de la instalación de producción de energía renovable. En caso de superarse dicha ratio, el exceso resultante de potencia no podrá ser objeto de financiación con el presente programa de ayudas.

La instalación deberá estar dimensionada para tener, al menos, una capacidad de 2 horas y una potencia igual al 40% de la potencia de generación.

Los valores de potencia se medirán en términos nominales.

Dato: La potencia nominal de la instalación se corresponderá con la definición del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. En el caso de las instalaciones fotovoltaicas, la potencia nominal de la instalación se corresponderá con la potencia pico.

2.2.9 ¿Cómo se define la potencia y capacidad del sistema de almacenamiento en MW y MWh, respectivamente y en términos nominales? ¿Cómo se relaciona con la potencia del sistema de generación renovable? ¿Cuál es la relación con la potencia nominal del permiso de acceso y conexión?

Tanto el sistema de almacenamiento como la instalación renovable son considerados sistemas de generación de electricidad. Por ello se atenderá a la definición de la potencia instalada según el artículo 3 del texto

2.2.12 En el caso de un proyecto que se haya presentado a otras ayudas, ¿se podría presentar el mismo proyecto a esta convocatoria, pero pidiendo solo financiación para los gastos no financiados con anterioridad?

Según lo estipulado en el apartado 2 del artículo 7 de las bases reguladoras, que establece que “De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, las ayudas reguladas en esta orden no serán compatibles con otras ayudas concedidas, para la misma actuación, por cualesquiera administraciones públicas u organismos o entes públicos, nacionales, de la Unión Europea o internacionales”, aun así, el proyecto podría presentarse siempre y cuando se trate de gastos no financiados en la anterior presentación y se cumpla lo requerido en la orden de bases y convocatoria.

2.2.13 ¿Son estas ayudas compatibles con Deducciones por inversiones en Canarias? (Nueva en versión 1 del documento)

Tal y como se indica en el artículo 7 de la Orden TED/448/2023, de 28 de abril: “De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, las ayudas reguladas en esta orden no serán compatibles con otras ayudas concedidas, para el mismo coste de actuación, por cualesquiera Administraciones públicas u organismos o entes públicos, nacionales, de la Unión Europea o internacionales.”

Por lo que, según se establece, las ayudas son incompatibles con cualquier otra ayuda para la misma actuación.

2.2.14 ¿Quién puede ser beneficiario de las ayudas?

De acuerdo con el artículo 5 de las bases reguladoras, podrán obtener la condición de beneficiario, las personas jurídicas, públicas o privadas, en su sentido más amplio, que realicen, o no, una actividad económica por la que ofrezcan servicios en el mercado y tengan domicilio fiscal en España, cumpliendo con los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en la convocatoria. Por tanto, podrán ser beneficiarios las Administraciones Públicas en su sentido más amplio (ámbito regional, insular y local), incluyendo el sector público institucional de la Administración Pública. También podrán ser beneficiarias las comunidades energéticas, las empresas de servicios energéticos que realizan la gestión integral de las instalaciones de energía o introducen mejoras de eficiencia energética para generar unos ahorros que permitan el pago del servicio prestado, así como cualquier entidad con personalidad jurídica válidamente constituida.

2.2.15 ¿Está contemplada la posibilidad de que un beneficiario no posea personalidad jurídica propia?

No, en ningún caso. Con independencia de que el solicitante adopte una de las múltiples formas que se especifican en la orden de bases, ha de ostentar la cualidad de personalidad jurídica propia, tal como se estipula en el artículo 5 de la citada orden.

2.2.16 ¿La entidad beneficiaria podría modificar su estructura societaria tras la adjudicación?

En efecto, sí podría, dado que la modificación de la estructura societaria no representaría, por sí misma, la modificación de los compromisos adquiridos por la persona jurídica beneficiaria, siempre que quede acreditado que la nueva estructura societaria cumple todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos inicialmente.

2.2.17 ¿Puede recibir la ayuda alguna entidad distinta de la que conste como beneficiaria en la solicitud?

No, la ayuda la recibiría el beneficiario, que es quien asume los compromisos de cumplimiento de lo establecido por las bases reguladoras y la convocatoria, correspondiéndose asimismo con quién realiza la inversión y las contrataciones asociadas a la actuación a la que se concediese la ayuda.

2.2.18 Varias sociedades de un mismo grupo empresarial, ¿se consideran un único beneficiario o son considerados beneficiarios independientes?

En este caso dependerá de quién realice la solicitud de ayuda. En caso de ser una empresa del grupo con NIF propio, a efectos de su condición de beneficiario será tratada como empresa individual.

En el análisis para determinar la intensidad de ayuda se tendrá en cuenta si la empresa en cuestión consolida cuentas con el grupo al que pertenece o no.

2.2.19 ¿Puede una sociedad de propósito especial (SPV) puede ser una entidad beneficiaria de este programa de ayudas?

Una sociedad de propósito especial (SPV) puede ser una entidad beneficiaria de este programa de ayuda siempre que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 5 y 6 de la Orden TED/448/2023, de 28 de abril

2.2.20 ¿Puede ser vendida una SPV una vez ha resultado beneficiaria de la ayuda, y antes de haber finalizado el proyecto?

En este caso sería necesario tramitar una solicitud de cambio de beneficiario y cumplir con las condiciones establecidas por el *Acuerdo por el que se dicta instrucción relativa a la tramitación de solicitudes de cambio de beneficiario y transmisión de subvenciones correspondientes a líneas de ayudas cuya gestión, instrucción y resolución corresponda a la E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P.*[2]

2.2.21 ¿Desde qué momento se pueden realizar gastos para que se consideren elegibles?

Tal como establece el epígrafe 6 del artículo 10 de la orden de bases “A efectos de dar cumplimiento al artículo 6 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, relativo al efecto incentivador de las ayudas, solo serán elegibles las actuaciones objeto del correspondiente proyecto subvencionable cuya ejecución se inicie en fecha posterior a la fecha de registro en la solicitud de ayuda.”

Así mismo, en el epígrafe 2 del artículo 10 de la orden de bases se establece que los gastos elegibles:

“b) Deben estar relacionados de manera indubitada con la actividad objeto de la ayuda, ser necesarios para la ejecución de las correspondientes actuaciones y realizados en el plazo establecido en las bases reguladoras y/o en la convocatoria.

c) Deben ser reales y abonados efectivamente con anterioridad a la finalización del período de justificación. Cuando se utilicen medios de pago diferido (cheque, pagaré, letra de cambio aceptada...) sólo se subvencionarán aquellos importes efectivamente cargados en cuenta a través de entidad financiera con anterioridad a la finalización del plazo citado.”

Por tanto, sólo serán subvencionables los costes elegibles realizados durante el periodo de ejecución del proyecto que se establezca en la resolución de concesión. Las fechas de comienzo y de finalización del proyecto vendrán especificadas en la resolución de concesión de ayuda. Estos costes deben estar directamente vinculados con el proyecto y ser necesarios para su ejecución.

2.2.22 Si el cumplimiento de las obligaciones del principio DNSH genera gastos, ¿se consideran éstos elegibles?

Sí, estos costes están considerados como elegibles, según el *artículo 10 punto 1* de la orden de bases. Así como también los costes asociados a el/los informe/s de autoevaluación del cumplimiento de “no causar daño significativo al medio ambiente” necesarios para la solicitud de la ayuda.

2.2.23 ¿Qué límites aplican sobre la ayuda concedida?

Tal como se especifica en la orden de bases, *artículo 12* en su *apartado 7*, la ayuda total concedida “por empresa y por proyecto” no puede superar los 15 M€, en virtud de lo establecido en el *artículo 4* del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio 2014. Esto no es impedimento para que un mismo solicitante pueda resultar beneficiario de distintas propuestas, superando esta cifra de 15 M€ como suma de todas las ayudas concedidas.

Aclaración adicional a la convocatoria en relación con esta cuestión:

El importe de la ayuda total concedida a CADA UNO de los proyectos ha de ser siempre inferior o igual a 15 M€, con independencia del presupuesto financiable. Si una empresa resultase beneficiaria de varios proyectos (que no fueran el resultado de una segmentación o división artificial), dicha empresa podría recibir una ayuda (suma de la ayuda otorgada a cada uno de sus proyectos) superior a 15 M€.

2.2.24 ¿Cómo se calcula la cuantía de la ayuda?

De acuerdo con el artículo 12 de las bases reguladoras, para calcular la **ayuda máxima de un proyecto**, se multiplicará la intensidad de ayuda máxima correspondiente a la instalación tipo por el coste subvencionable del proyecto.

En el caso de que el proyecto incorpore sistema de almacenamiento, deberán calcularse las ayudas en función de la tecnología: sistema de generación, sistema de almacenamiento o sistema de producción de hidrógeno, según los valores indicados en la disposición duodécima, siendo la ayuda total la suma de cada una de ellas.

El coste subvencionable deberá estar comprendido entre los presupuestos subvencionables unitarios mínimo y máximo, multiplicado por la potencia de la instalación elegible. Los valores de ayuda máxima unitaria (€/MW, €/MWh y €/MW_{ELY}) e intensidad de ayuda máxima (%) aparecen en la disposición duodécima de la convocatoria. Los valores del presupuesto subvencionable unitario mínimo y máximo (€/MW, €/MWh y €/MW_{ELY}) aparecen en la disposición undécima de la convocatoria.

La **ayuda solicitada de un proyecto**, la cual será comunicada por el solicitante en el momento de la presentación de la solicitud de ayuda, deberá ser menor o igual a la ayuda máxima del proyecto mencionada en el párrafo anterior.

2.2.25 En caso de tener un mismo solicitante con el mismo CIF y diferentes instalaciones en diferentes lugares, ¿correspondería al mismo expediente ambos o se tendría que solicitar por separado? (nueva en versión 1 del documento)

Si las diferentes instalaciones corresponden a distintos proyectos, con distinto punto de conexión o de consumo, se deberá de presentar la solicitud de manera separada, ya que cada una deberá acogerse a una de las tipologías de la disposición quinta de la convocatoria, cumplir con los requisitos establecidos en la misma y la evaluación se realizará de manera independiente.

2.2.26 ¿Qué condiciones se deben cumplir y cómo acreditarlas para obtener la puntuación en el criterio de Externalidades positivas “3.2. Participación ciudadana”?

La puntuación que se otorga en el criterio “3.2. Participación ciudadana” perteneciente a la sección de “Externalidades positivas”, será de 5, 8 o 10 puntos según el mecanismo de participación ciudadana, pudiendo

conseguir hasta 18 puntos si el proyecto presenta participación local en proyectos con una potencia inferior a 5 MW.

De acuerdo con el apartado 2 del anexo I de la convocatoria, se asignan 5 puntos a los proyectos desarrollados mediante crowdfunding o llevados a cabo por agrupaciones, asociaciones, cooperativas, etc. Se asignan 8 puntos a proyectos con otros mecanismos de participación ciudadana, así como otras modalidades de comunidades energéticas distintas a las Comunidades Ciudadanas de Energía (CCE) y Comunidades de Energías Renovables (CER) y 10 puntos a proyectos desarrollados por CCE o por CER. Estas puntuaciones no serán acumulables, siendo la máxima puntuación de 10 puntos. Se asignarán 10 puntos a proyectos desarrollados por una comunidad de energía renovable o comunidad ciudadana de energía, que se deberá de acreditar aportando la documentación adicional que se requiere en el epígrafe 1.h) de la disposición decimoquinta (“Formalización y presentación de solicitudes”) de la convocatoria y que acredite:

- a. Que se basa en la participación voluntaria y abierta, y cuyo control efectivo lo ejercen socios o miembros que sean personas físicas, autoridades locales, incluidos los municipios o pequeñas empresas,
- b. Cuyo objetivo principal consiste en ofrecer beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus miembros o socios o a la localidad en la que desarrolla su actividad, más que generar una rentabilidad financiera, y
- c. Participa en la generación, incluida la procedente de fuentes renovables, la distribución, el suministro, el consumo, la agregación, el almacenamiento de energía, la prestación de servicios de eficiencia energética o, la prestación de servicios de recarga para vehículos eléctricos o de otros servicios energéticos a sus miembros o socios.

Se asignarán 8 puntos cuando el solicitante no cumpla con el requisito anterior, pero esté realizado por una entidad sin ánimo de lucro que incluya entre sus finalidades el desarrollo de sistemas de generación de energía o gestión de la demanda de forma eficiente, incluyendo las entidades de gestión y modernización de las áreas empresariales, y que aporte la documentación adicional que se le requiere en el epígrafe 1.i) de la disposición decimoquinta (“Formalización y presentación de solicitudes”).

Por último, se asignarán 5 puntos cuando el solicitante sea una entidad jurídica que promueva los mecanismos de participación ciudadana, como los PPAs, y otros contratos participativos con los consumidores de energía que faciliten la integración de las energías renovables o la gestión de la demanda energética, y que aporte la documentación adicional que se le requiere en el epígrafe 1.i) de la disposición decimoquinta (“Formalización y presentación de solicitudes”).

Para las instalaciones elegibles de más de 1 MW, se entenderá que se da por cumplido el criterio de participación ciudadana mediante crowdfunding cuando se formalice la mayor de las siguientes cantidades: 500.000 € o 20% del importe de la inversión subvencionable.

La documentación necesaria para justificar el cumplimiento del criterio de participación mediante crowdfunding debe incluir, como mínimo:

- Evidencia de la realización de campaña de captación de participación ciudadana mediante crowdfunding, incluyendo el correspondiente contrato de prestación de servicios de financiación entre el adjudicatario de la subvención (la SPV, Special Purpose Vehicle, o sociedad dueña del proyecto habitualmente) y el Proveedor de Servicios de Financiación Participativa (PSFP).
- Listado de los inversores elegibles e importes captados e incorporados al proyecto a través del PSFP.

2.2.27 ¿ Es posible la realización de un PPA con una comercializadora local para cumplir con la puntuación requerida por participación ciudadana? (Nueva en versión 1 del documento)

No. Los PPAs solo pueden formalizarse con consumidores de energía no vinculados al sector energético.

2.2.28 ¿ En qué consiste la recuperación ambiental o renaturalización? ¿Es obligatoria para acceder a esta línea de ayudas?

Tal y como se recoge en la disposición quinta de la convocatoria, en el caso de instalaciones de repotenciación o renovación tecnológica, será obligatorio realizar acciones de renaturalización del entorno, hasta obtener mínimo 3 puntos en el criterio de renaturalización. En el resto de las instalaciones tipo, será opcional obteniendo 3 puntos por cada medida de renaturalización propuesta, siendo el máximo de puntuación a obtener para este criterio de 9 puntos.

Se entiende como actuaciones de renaturalización aquellas actuaciones de rehabilitación o restauración ligadas a la protección medioambiental, entendida como mejora de los ecosistemas, incluyendo la adaptación, adecuación e integración en el territorio de las instalaciones, así como la adaptación a las condiciones derivadas de la nueva planificación hidrológica.

Las actuaciones de renaturalización no podrán suponer un exclusivo cumplimiento de las exigencias definidas en la declaración de impacto ambiental o informe de impacto ambiental que le sea de aplicación, si no que deberán suponer una mejora adicional de las actuaciones de adecuación del entorno.

Para la obtención de los puntos asignados por renaturalización será necesario aportar documentación, que defina las actuaciones a acometer y justifique la adicionalidad al estudio de impacto ambiental, de la actuación de renaturalización que se llevará a cabo.

La Guía Práctica de Restauración Ecológica puede ser tomada como referencia a la hora de desarrollar este apartado, pues está concebida para orientar la toma de decisiones a la hora de fomentar la Restauración Ecológica en actuaciones para el fortalecimiento y recuperación del capital natural.

2.2.29 En el artículo 6 de las bases reguladoras se indica que:

“a) Las actuaciones, durante todo su ciclo de vida, deben garantizar que al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluyendo el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532/CE de la Comisión) generados en el sitio de construcción está preparado para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE. Análogamente, en los proyectos financiados que impliquen demolición, se incluirá la práctica de demolición selectiva.”

¿Estos requisitos deben aplicar únicamente sobre la obra civil de las instalaciones y no al desmantelamiento propiamente dicho de los aerogeneradores o paneles fotovoltaicos?

En efecto, el epígrafe 9.a) del artículo 6 (“*Requisitos y obligaciones esenciales de los beneficiarios*”) de las bases reguladoras estipula lo siguiente:

“[...] Además, los beneficiarios deberán cumplir lo siguiente:

a) Las actuaciones, durante todo su ciclo de vida, deben garantizar que al menos el 70% (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluyendo el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532/CE de la Comisión)

generados en el sitio de construcción está preparado para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE. Análogamente, en los proyectos financiados que impliquen demolición, se incluirá la práctica de demolición selectiva.”

Dentro del término “actuaciones” del párrafo anterior se incluyen todas las labores necesarias para llevar a cabo las mismas, por lo tanto, también incluyen el desmantelamiento de los aerogeneradores, paneles fotovoltaicos u otros equipos de la instalación a repotenciar o renovar.

Por otro lado, el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición en la UE (Septiembre de 2016), contiene la siguiente definición de Residuos de la construcción y demolición:

“Todo residuo generado en las actividades de las empresas pertenecientes al sector de la construcción e incluido en la categoría 17 de la Lista europea de residuos. [...]”, la cual se puede consultar en página web de la Comisión y a la que se hace referencia en dicho epígrafe 9.a) del artículo 6 de las bases reguladoras.

2.2.30 ¿Es posible plantear para el mismo proyecto existente dos ayudas, por ejemplo, una planta fotovoltaica ya existente con una ayuda almacenamiento y otra de producción de hidrógeno? ¿Se solicitarían como un mismo expediente o como dos expedientes independientes del mismo proyecto? (Nueva en versión 1 del documento)

Según se indica en la disposición quinta de la convocatoria, cuando un solicitante presente dos o más proyectos en un mismo emplazamiento con nueva potencia de generación de distintas tecnologías, el almacenamiento o producción de hidrógeno renovable, podrá unirse en una sola instalación, pero deberá quedar reflejado en la solicitud y cada expediente llevará asociado la parte de almacenamiento que le corresponda, debiendo estar claramente identificado el coste para cada tipología y para cada expediente, de forma que no haya duplicidad en los mismos.

Las inversiones en equipos de producción de hidrógeno renovable mediante sistemas de electrólisis deberán estar vinculadas a una instalación de nueva potencia de generación renovable.

2.2.31 Criterio de Valoración: Impacto Industrial y económico ¿qué compromiso ha de tener el solicitante para cumplir con este criterio? (Nueva en versión 3 del documento)

Según el anexo I de la convocatoria, para obtener puntos en el criterio de Impacto Industrial y económico “se primará el compromiso del promotor a contratar un volumen de inversión mínimo del 80% a nivel nacional y/o europeo sobre el total del presupuesto subvencionable”, pudiendo obtener una puntuación entre 0 y 5 puntos, dependiendo de las solicitudes presentadas y el nivel de compromiso de los solicitantes.

Para cumplir con el criterio bastará con un compromiso en firme por parte del solicitante de cumplir en la ejecución del proyecto con, al menos, el porcentaje reflejado en la convocatoria, lo que viene a decir **que los equipos** (equipos principales de generación, sistemas de almacenamiento, equipos auxiliares), obra civil, o cualquier gasto sobre el que se realiza la inversión, en al menos un 80%, **tienen que ser de origen, es decir, fabricados, en territorio nacional o europeo**.

Por ejemplo, si los módulos fotovoltaicos proceden de fabricación asiática, aunque el proveedor de los módulos sea nacional y/o europeo, no se considerará que se haya dado cumplimiento a este criterio. Si dentro del presupuesto subvencionable, los módulos suponen menos del 20% del presupuesto, y el resto de gastos

(inversores, sistemas de almacenamiento, obra civil, mano de obra...) son de origen/fabricación nacional y/o europea, se considerará el cumplimiento del criterio.

Llegada la justificación de la realización del proyecto, y su posterior verificación, se comprobará dicho cumplimiento y, en caso de no cumplir con la inversión mínima del 80%, y haber recibido puntuación por el criterio, la ayuda será revocada y se procederá a la incautación de la garantía por incumplimiento de los compromisos asumidos por el beneficiario.

2.3 CAPITULO 2: PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES

2.3.1 ¿Dónde se han de registrar las solicitudes para la presente convocatoria?

De acuerdo con lo establecido en los *artículos 14.3 y 41.1* de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, la tramitación electrónica del procedimiento será obligatoria en todas sus fases y tramitación.

En la sede electrónica del IDAE (<https://sede.idae.gob.es>), se ha habilitado un espacio dedicado para los el programa de ayudas para instalaciones de generación eléctrica a partir de fuentes renovables en las Islas Canarias, donde se encuentra el aplicativo que permite cumplimentar el formulario online, así como subir la documentación y firmar la solicitud, siempre que se cuente con los certificados digitales necesarios. Puede consultar todos los trámites disponibles en: <https://sede.idae.gob.es/lang/tramitesyservicios/>.

Los formularios, las declaraciones responsables y los demás documentos electrónicos a cumplimentar en las diferentes fases del procedimiento, están disponibles en el mencionado portal de ayudas de la sede electrónica del IDAE y deben ser obligatoriamente utilizados cuando proceda.

Las notificaciones a los interesados se realizarán mediante comparecencia en dicho portal de la sede electrónica del IDAE, en los términos recogidos en el *artículo 43* de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El solicitante y el representante, en su caso, podrán acceder a sus expedientes y a las comunicaciones electrónicas asociadas, mediante certificado de persona física o con DNI electrónico. En el enlace correspondiente habilitado pueden consultar los documentos presentados y el estado de tramitación del expediente.

La formalización de la solicitud, en todo caso, debe formularse de acuerdo con lo establecido en los *artículos 19 y 20* de las bases reguladoras, junto a lo dispuesto específicamente en la disposición decimoquinta de la convocatoria.

2.3.2 ¿Quién debe presentar la solicitud de ayuda?

La solicitud de ayuda debe ser presentada por el destinatario último de la instalación, o a través de un representante. En el caso de que la solicitud se presente a través de un representante, de acuerdo con lo establecido en el *artículo 20* de las bases reguladoras, el firmante de la solicitud de la ayuda deberá estar debidamente acreditado en los términos legalmente establecidos y poseer unos certificados digitales para la firma, acordes a los poderes de representación.

2.3.3 **La solicitud de la ayuda en la plataforma del IDAE, ¿se puede gestionar por parte de un tercero (por ejemplo, una consultora) con certificado digital o DNI electrónico, para el alta del proyecto y envío de documentación de modo que después el responsable de la empresa sea quien firme la solicitud y la entrega? De ser así, ¿cómo se autoriza esto en la aplicación?**

Para iniciar la solicitud, cumplimentar e incorporar la documentación requerida se debe hacer con un certificado electrónico. Esta solicitud la puede iniciar cualquier persona con un certificado electrónico.

Esta persona que inicia la solicitud figurará como solicitante del expediente, que no es el beneficiario de la ayuda que se solicita. El beneficiario de la ayuda, así como el representante se identifican e informan en las pestañas de beneficiario y representante respectivamente. También se pueden incluir contactos en la pestaña de contactos.

Una vez que el formulario esté correctamente guardado y validado, además del solicitante del expediente, que es la persona que inicia la solicitud; el representante y los contactos podrán acceder al expediente con un certificado electrónico.

La solicitud deberá ser firmada bien con un certificado electrónico de persona física con DNI del representante o un certificado de representación jurídica en el que figure el NIF del beneficiario y el DNI del representante informados en el formulario.

2.3.4 ¿Qué documentos necesito aportar con la solicitud?

Con objeto de facilitar la formalización de solicitudes, en la sección “DOCUMENTOS ADJUNTOS” de la sede electrónica del IDAE referente a esta convocatoria, se incluye un Excel “*Listado de documentos*” que recopila la documentación obligatoria y opcional (ésta última se utilizará para otorgar puntuación en caso de cumplir con los requisitos solicitados) a entregar con la solicitud de ayuda. En ningún caso el contenido de ese documento es vinculante, se trata de un documento orientativo. En caso de discrepancia o duda habrá que tener en cuenta lo indicado en la Orden TED/448/2023 de bases reguladoras, así como en la Resolución de la convocatoria.

2.3.5 ¿Cómo se considera que una persona es técnico titulado competente a efectos de la convocatoria?

Se considerará que un técnico titulado es competente para firmar la documentación técnica y declaración responsable requeridas en la convocatoria si dicho técnico tiene competencias para firmar el proyecto de la actuación subvencionable en la comunidad autónoma pertinente.

2.3.6 ¿Se puede presentar la solicitud y posteriormente añadir documentos a la misma, pasado el plazo previsto para la presentación de solicitudes?

No. A través de la herramienta informática puesta a disposición pública en la sede electrónica del IDAE, durante el plazo de presentación de solicitudes se puede crear un expediente de solicitud de ayuda. El expediente se puede dejar abierto e ir cargando información hasta la finalización del plazo con los documentos necesarios para participar en la convocatoria. Una vez que todos los documentos estén cargados se puede proceder a la firma y presentación formal de la solicitud dentro del plazo previsto por la *disposición decimocuarta* de la convocatoria. Transcurrido dicho plazo, no serán admitidas más solicitudes. Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido darán lugar a su inadmisión.

2.3.7 ¿Se puede anexar documentación relevante en el desarrollo del proyecto, una vez expirado el plazo de recepción de solicitudes?

Una vez transcurrido el plazo de solicitud, no se admitirán las mejoras voluntarias de la propuesta. No obstante, el órgano instructor verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de entidad beneficiaria de la subvención y si el proyecto se adecúa a los objetivos de la convocatoria, pudiendo requerir aclaraciones sobre aspectos de la solicitud que no supongan reformulación ni mejora de ésta.

2.3.8 ¿Se puede subsanar una solicitud una vez ha terminado el plazo de presentación?

Solo a petición del órgano instructor y como consecuencia de la fase de preevaluación, siguiendo el procedimiento contemplado en el *artículo 21* de las bases reguladoras y respetando lo establecido por el segundo párrafo del *artículo 24.3.b)* de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la que el órgano instructor verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de entidad beneficiaria de la subvención y si el proyecto se adecúa a los objetivos de la convocatoria.

2.3.9 ¿Es posible realizar un cambio del titular del beneficiario/a de la ayuda una vez concedida?

Tiene la consideración de beneficiario/a de la subvención el destinatario/a de los fondos públicos que ha de realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento o que se encuentra en la situación que legitima su concesión, lo que implica que las condiciones del beneficiario/a son decisivas en su otorgamiento, que es él y no otro el que debe desarrollar la actividad subvencionada, al margen de que posteriormente, en virtud de

circunstancias cambiantes pueda la Administración autorizar un cambio de beneficiario/a. Asimismo, no debe olvidarse que, dados los límites presupuestarios destinados al desarrollo del programa, los elementos personales tienen importancia a la hora de elegir entre los diversos interesados en estos fondos públicos, pues su destino queda garantizado con su patrimonio y solvencia.

Será posible solicitar un cambio de beneficiario/a, pero el órgano concedente podrá o no autorizarlo en función de las circunstancias que se aleguen y/o concurran para dicho cambio y, en todo caso, siempre que quede acreditado que el nuevo beneficiario/a cumpliría todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos al beneficiario/a al que sustituiría así como se encontraría en condiciones de ejecutar el proyecto subvencionable en las mismas condiciones que se tuvieron en cuenta para conceder la ayuda correspondiente.

En concreto, en caso de realizarse un cambio de titularidad, el beneficiario/a deberá acreditar la conformidad del nuevo titular respecto al *artículo 6 apartado 7.a)* de las bases reguladoras, donde se indica que *“Los beneficiarios deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos ante el órgano concedente o designado para tal fin, así como garantizar el mantenimiento y operación de la actuación subvencionada al menos durante cinco (5) años desde la recepción de la subvención correspondiente a la ayuda concedida, con carácter definitivo al que refiere el artículo 26.1.”*

Adicionalmente, habrá que tener en cuenta, el acuerdo por el que se dicta instrucción relativa a la tramitación de solicitudes de cambio de beneficiario y transmisión de subvenciones correspondientes a líneas cuya gestión, instrucción y resolución corresponda a la EPE Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), MP., que aparece en la sede electrónica del IDAE (*“Acuerdo de Instrucciones para Solicitud de Cambio de Beneficiario”*).

2.3.10 En lo relativo a la obligación de comunicación al IDAE de cualquier modificación de las condiciones inicialmente informadas en la solicitud, ¿A qué nivel de detalle se baja para determinar si los beneficiarios deben o no informar al IDAE?

El artículo 6. “Requisitos y obligaciones esenciales de los beneficiarios” de las bases reguladoras de las ayudas en su apartado 5 establece:

“Los beneficiarios estarán obligados a comunicar de inmediato al IDAE, incluso durante la tramitación de la solicitud, cualquier modificación de las condiciones inicialmente informadas con la documentación que se acompaña a la solicitud. La falta de comunicación de estas modificaciones podrá ser causa suficiente para la pérdida de derecho al cobro de la ayuda o la exigencia de reintegro de la misma.”

En consecuencia, sin perjuicio de la graduación de los posibles incumplimientos y de la obligación de los beneficiarios de suministrar al IDAE la información que les sea requerida en los términos que establece el artículo 31 “Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.” de las bases reguladoras, los beneficiarios están obligados a comunicar de inmediato al IDAE cualquier modificación de las condiciones inicialmente informadas con la documentación que se acompaña a la solicitud, entendiéndose como “las condiciones inicialmente informadas” en el ámbito de la convocatoria, cualquier información, dato, documentación, validez o vigencia de la misma, que se encuentre en la solicitud presentada a la convocatoria, ya sea entre la documentación contemplada en el artículo 20 “Formalización y presentación de solicitudes” de las bases reguladoras y en la disposición Decimoquinta, del mismo nombre, de la convocatoria o entre la potencial documentación adicional que presenten en el periodo de subsanación que establece en las bases reguladoras.

No se podrán admitir modificaciones que alteren la propuesta inicial en cuanto a parámetros que han dado lugar a la superación tanto de la fase de preevaluación como de evaluación de la solicitud.

2.3.11 ¿Dónde se puede obtener el certificado de inscripción en el Registro Mercantil?

El epígrafe 4.e) del artículo 20 (“*Formalización y presentación de solicitudes*”), dentro de la documentación a entregar con la solicitud de ayuda, requiere “cuando el beneficiario sea persona jurídica privada”:

*“[...] copia de las escrituras de constitución y estatutos vigentes;
el certificado de inscripción en el Registro Mercantil o el registro público que corresponda [...]”*

La certificación de inscripción en el Registro Mercantil o el registro público que corresponda se debe acreditar a través de la entrega del certificado de vigencia y cargo, documento que se puede solicitar en el Registro Mercantil de forma presencial, o bien, por internet a través del enlace <https://sede.registradores.org/site/mercantil>

En el caso de no poder acreditar por separado la inscripción en el Registro Mercantil, se podría aceptar que los dos documentos mencionados en el párrafo anterior se sustituyan por la copia de las escrituras de constitución y estatutos vigentes, debidamente registradas, es decir, deben figurar los datos registrales en la misma.

2.3.12 ¿Cómo se acredita el cumplimiento del artículo 13.3 bis de la Ley General de Subvenciones relativo a los plazos legales de pago que establece la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales? *(nueva en versión 2 del documento)*

El artículo 5.5 de las bases reguladoras establece que no podrán obtener la condición de beneficiario “a. Aquellos solicitantes en quienes concurren algunas de las circunstancias que prohíben el acceso a dicha condición, recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.”.

En particular, el artículo 13.3. bis, modificado por el Real Decreto 5/2023, de 28 de junio, establece que:

“Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en los términos dispuestos en este apartado, los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. Cualquier financiación que permita el cobro anticipado de la empresa proveedora se considerará válida a efectos del cumplimiento de este apartado, siempre y cuando su coste corra a cargo del cliente y se haga sin posibilidad de recurso al proveedor en caso de impago.”

A efectos del cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, todos los solicitantes incluidos en el ámbito de aplicación definido en el mismo, para poder obtener la condición de beneficiario de ayudas, deberán acreditar el cumplimiento por los siguientes medios:

- a) Las **personas jurídicas que**, de acuerdo con la normativa contable **pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada**, mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Para ello, se deberá aportar una declaración responsable del cumplimiento de esta condición que se encuentra disponible en la sede electrónica del IDAE.
- b) Las **personas jurídicas** que, de acuerdo con la normativa contable **no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada**, mediante:
 1. **Certificación emitida por auditor** inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una **transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la**

memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, determinado en este apartado, en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. **Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.**

2. **En el caso de que no sea posible** emitir el certificado al que se refiere el número anterior, «Informe de Procedimientos Acordados», **elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas**, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido en el último párrafo de este apartado.

A los efectos de esta Ley, se entenderá cumplido el requisito exigido en este apartado cuando el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, **sea igual o superior al porcentaje previsto** en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.», esto es al 90%.

El Informe de Procedimientos Acordados deberá realizarse sobre la documentación proporcionada por la sociedad auditada; en concreto, sobre el detalle de facturas pendientes de pago a proveedores, **excluyendo las correspondientes a proveedores que formen parte del mismo grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio**, a una fecha de corte, que se considerará fecha de referencia y que, como máximo, deberá ser anterior en un mes a la emisión del informe.

El informe tendrá validez durante el plazo de 6 meses desde la fecha de referencia y debe contener la siguiente información:

- a) A partir del detalle de facturas pendientes de pago a proveedores, importe total de facturas pendientes de pago con los registros contables de la sociedad, obteniendo, en su caso, la conciliación oportuna.
- b) Muestra para verificar la corrección de las facturas seleccionadas en cuanto al proveedor, la fecha de la factura, la entrega de bienes o prestación de servicios, la antigüedad y la clasificación.
- c) Análisis de una muestra de pagos realizados con posterioridad a la fecha de referencia, a fin de verificar que no existen facturas adicionales a las recogidas en el detalle facilitado por la entidad.
- d) De manera alternativa al procedimiento anterior, se comprobará, a partir de una muestra de facturas incluidas dentro del detalle de facturas de proveedores del Libro Registro de Impuesto sobre el Valor Añadido soportado de la sociedad, si las facturas seleccionadas se encuentran pendientes de pago.
- e) En caso afirmativo, se verificará que las facturas están incluidas en el detalle de facturas pendientes de pago a proveedores a la fecha de referencia. En caso contrario, seleccionará del Mayor de proveedores de la sociedad, una muestra de facturas con un grado de confianza suficiente para realizar una confirmación externa con proveedores.

Si la certificación de auditor o el informe de procedimientos acordados no pudiere obtenerse antes de la terminación del plazo establecido para su presentación, se aportará justificante de haber solicitado dicho medio de acreditación y una vez obtenido se presentará inmediatamente y, en todo caso, antes de la resolución de concesión.

2.4 CAPITULO 3: PLAZO DE REALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES Y JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS

2.4.1 *¿La ejecución de las actividades de un proyecto, pueden comenzar una vez presentada la solicitud?*

Atendiendo al efecto incentivador de las ayudas, de acuerdo con el epígrafe 2 del artículo 4 y epígrafe 6 del artículo 10 de las bases reguladoras, las actuaciones objeto del correspondiente proyecto subvencionable no podrá iniciarse con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda en la sede electrónica del IDAE. (Complementariamente, ver la respuesta a la siguiente pregunta.)

2.4.2 *¿Qué se entiende por inicio de la ejecución de las actividades de un proyecto?*

De acuerdo con el epígrafe 2 del artículo 4 de la orden de bases:

“El hito que marcará el inicio de los trabajos para las personas jurídicas públicas será la publicación de los pliegos de licitación de ejecución de las actuaciones y, en el caso de personas jurídicas privadas, la fecha del primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga irreversible la inversión.

2.4.3 *Los trabajos preparatorios para la obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad no influirán en la determinación de la fecha de inicio de la ejecución del proyecto de inversión.” ¿Cuál es el plazo para la justificación de los proyectos?*

Las entidades beneficiarias deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos ante el órgano instructor en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha en que expire el plazo máximo otorgado para la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda.

2.4.4 *¿Cómo se acredita el cumplimiento del principio DNSH en el momento de la presentación de la documentación para la solicitud de ayuda?*

De acuerdo con el epígrafe 4.1.o) del artículo 20, junto con la solicitud de la ayuda, se deberá aportar una Declaración responsable del cumplimiento del principio de no causar un daño significativo al medioambiente (principio DNSH). En la sección “DOCUMENTOS ADJUNTOS” de esta convocatoria en la sede electrónica del IDAE se proporciona el modelo a cumplimentar.

2.4.5 *¿Cómo ha de ser la justificación de la selección de una oferta, cuando esta no se trate de la oferta económica más ventajosa?*

En el epígrafe 7 del artículo 6, dentro de los requisitos y obligaciones esenciales de los beneficiarios se incluye que, para los beneficiarios que no se encuentren sujetos al cumplimiento de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, “deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y disponer como mínimo de tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación de la obra, suministro y/o servicio correspondiente, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren”. Más adelante, en el epígrafe 4.a.iii.3 del artículo 25 (“Justificación de la realización del proyecto) de las bases reguladoras, se hace referencia a que el beneficiario deberá acreditar que dispone de “al menos, tres ofertas de diferentes proveedores en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor cuando la misma no haya recaído en la oferta económica más ventajosa.”

Por su parte, el artículo 31 de la Ley 38/2003 establece: “La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en

la propuesta económica más ventajosa”. La justificación de la selección de la oferta, para el caso de que esta no sea la más económica se deja a elección del solicitante, si bien debe de tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 83.2 del RD 887/2006:

“Si siendo preceptiva la solicitud de varias ofertas con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley, éstas no se aportaran o la adjudicación hubiera recaído, sin adecuada justificación, en una que no fuera la más favorable económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial del bien o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos que se ocasionen. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación”.

2.4.6 ¿Qué otras medidas adicionales se pueden exigir para comprobar la efectiva ejecución del proyecto?

En aquellos casos en los que sea necesario, se podrá completar la auditoría técnica mediante controles puntuales y verificaciones in situ si así lo considera el órgano concedente. El órgano instructor podrá realizar las verificaciones sobre el terreno de las operaciones concretas que se determinen para la correcta certificación del gasto, quedando el beneficiario obligado a facilitarlas.

Así mismo, el órgano instructor podrá requerir al beneficiario la aportación de cualquier documentación justificativa adicional a la expuesta, para verificar la efectiva adecuación de la actuación ejecutada a la que fue objeto de ayuda, quedando el beneficiario obligado a su entrega en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la recepción de la comunicación que se le efectúe por parte de aquél.

Con posterioridad a la justificación, el IDAE o cualquier organismo fiscalizador, nacional o de la Unión Europea, podrán solicitar en cualquier momento, durante el plazo previsto de cinco (5) años en general y de tres años en los casos en los que la financiación sea de un importe igual o inferior a 60.000 €, a contar desde la fecha de finalización del plazo establecido para la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda, la exhibición de cualquiera de los documentos en formato electrónico que hayan servido para el otorgamiento de la ayuda, o para justificar la realización de las actuaciones y costes elegibles necesarios para la ejecución de las actuaciones correspondiente (incluyendo facturas y justificantes de pago de las mismas).

2.5 CAPITULO 4: PROCEDIMIENTO DE PAGO DE LAS AYUDAS Y GARANTÍAS

2.5.1 ¿Habría que constituir una garantía para la solicitud de la ayuda, aún en el caso de no solicitar el anticipo de pago?

Sí. Según se establece en el artículo 27 de la Orden TED/448/2023, de 28 de abril, la cual establece las bases regulatorias, sí es necesaria la aportación de una garantía en forma de aval para poder participar en la convocatoria de ayudas. Esta garantía es independiente de si el beneficiario solicita un anticipo de la ayuda una vez le haya sido concedida, para lo cual sería necesario aportar otra garantía según se establece en el artículo 27 de dicha Orden.

La disposición decimoctava de la convocatoria establecerá las condiciones a cumplir por las garantías de ejecución del proyecto y las relativas al anticipo.

2.5.2 ¿Cuál es el modelo de la garantía “para la ejecución del proyecto”?

El aval o seguro de caución, se deberá formalizar según lo estipulado en el artículo 27 de la orden de bases (TED/448/2028) y la disposición decimoctava de la convocatoria, debiendo cumplir, en cualquier caso:

“3. Las garantías para la ejecución del proyecto se establecerán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de las bases reguladoras y la siguiente distribución:

- Cuando el valor de la ayuda solicitada se sitúe entre 0,00 € y 400.000 € no será necesaria la constitución de la garantía de ejecución del proyecto.
- Cuando el valor de la ayuda solicitada supere los 400.000 € y hasta los 1.000.000 € se deberá presentar una garantía de 10.000 €/MW.
- Cuando el valor de la ayuda solicitada supere los 1.000.000 € se deberá presentar una garantía de 20.000 €/MW.

4. Las garantías para la ejecución del proyecto se constituirán de la siguiente forma:

- La descripción de la obligación garantizada incluirá el siguiente texto:
“Cumplimiento en plazo de los límites establecidos para la ejecución del proyecto de acuerdo a lo establecido en la disposición decimoséptima de la primera convocatoria de ayudas para instalaciones de generación eléctrica a partir de fuentes renovables en las Islas Canarias, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU, cumpliendo los requisitos establecidos en la Orden TED/448/2023, de 28 de abril, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para instalaciones de generación de energía eléctrica en las islas, a partir de fuentes de energía renovable, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU.”
- La garantía tendrá una vigencia indefinida, teniendo validez hasta su cancelación por parte del IDAE.”

Aclaración adicional a la convocatoria en relación con esta cuestión:

Los modelos de aval o seguro de caución, para la garantía “para la ejecución del proyecto”, se pueden descargar en los enlaces correspondientes identificados en la página web del Tesoro Público: <http://www.tesoro.es/caja-general-de-depositos/impresos>

Ayuda para la cumplimentación de los modelos de aval/seguro de caución:

Según corresponda, en la sección “en virtud de lo dispuesto por” (modelo de aval) o en la sección “en los términos y condiciones establecidos en” (modelo de seguro de caución) se indicará lo siguiente:

- “Artículo 27 de la Orden TED/448/2023, de 28 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para el programa de concesión de ayudas para instalaciones de generación eléctrica en las islas, a partir de fuentes

de energía renovable, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea, NextGenerationEU.”

- “Disposición decimoctava de la Resolución de 18 de mayo de 2023, del Consejo de Administración de E.P.E Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P., por la que se establece la primera convocatoria de ayudas para instalaciones de generación eléctrica a partir de fuentes renovables en las Islas Canarias, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea –NextGenerationEU.”

Según corresponda, en la sección **“para responder de las obligaciones siguientes”** (modelo de aval) o en la sección **“en concepto de garantía para responder de las obligaciones”** (modelo de seguro de caución), se incluirá el texto:

-“ Cumplimiento en plazo de los límites establecidos para la ejecución del proyecto de acuerdo a lo establecido en la disposición decimoséptima de la primera convocatoria de ayudas para instalaciones de generación eléctrica a partir de fuentes renovables en las Islas Canarias, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU, cumpliendo los requisitos establecidos en la Orden TED/448/2023, de 28 de abril, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para instalaciones de generación de energía eléctrica en las islas, a partir de fuentes de energía renovable, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU.

Según corresponda, en la sección **“ante”** (modelo de aval) o en la sección **“en concepto de tomador de seguro ante”** (modelo de seguro de caución) se indicará lo siguiente: “Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, con NIF: Q-2820009-E”.

La información necesaria para completar la sección, según corresponda, **“por importe de”** (modelo de aval) o la sección **“hasta el importe de”** (modelo de seguro de caución) se encuentra en el artículo 27 de la Orden TED/448/2023 y la disposición decimoctava de la convocatoria.

En la sección **“El presente seguro de caución estará en vigor hasta que”** (modelo de seguro de caución) se indicará lo siguiente: “el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía autorice su cancelación”.

En el caso en que el aval o seguro de caución se formalicen telemáticamente, vía SECAD (Servicio Electrónico de la Caja General de Depósitos), los textos adecuados serían los siguientes:

Apartado “Normas Constitución”:

“Ley 38/2003, 17-11 GENERAL DE SUBVENCIONES”

Apartado “Finalidad” (máximo 499 caracteres):

“Garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Art 27 Orden TED/448/2023, 28 abr, y Disp 18ª de la Resolución 18 may 2023, que, respectivamente, establece las bases reguladoras y formaliza la 1ª convocatoria, para la concesión de ayudas para instalaciones de generación eléctrica a partir de fuentes renovables en las Islas Canarias, PRTR – NextGenerationEU, para el proyecto **[SUSTITUIR POR EL NOMBRE DEL PROYECTO]**”

2.5.3 En caso de haber presentado una solicitud y que en la propuesta de resolución definitiva se proponga la concesión de la ayuda, ¿qué ocurriría con la garantía si la ayuda no es aceptada finalmente por parte del beneficiario?

El artículo 22.3 de las bases reguladoras establece que: “[...] el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva que será notificada a los interesados mediante su publicación en la sede electrónica del

órgano concedente, o el medio alternativo que pueda fijarse en la convocatoria, para que en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación, tanto las entidades adjudicatarias propuestas como aquellas que figuren en la lista de espera, definida en el siguiente apartado, comuniquen su aceptación, entendiéndose que desisten de su solicitud de no producirse contestación en dicho plazo [...]” La garantía para la ejecución del proyecto tiene el fin de asegurar que los proyectos a los que se les conceda una ayuda se ejecuten en los términos que se establezcan en las bases reguladoras y en la convocatoria. De este modo, si una entidad adjudicataria propuesta en la propuesta de resolución definitiva no comunicase su aceptación dentro del plazo establecido en el artículo 22.3 de las bases reguladoras, se entendería que desisten de su solicitud de ayuda. Además, de acuerdo con el artículo 27.7.c) “Una vez se publique en la sede electrónica del IDAE la resolución definitiva de concesión de la ayuda, el IDAE procederá de oficio a la cancelación de la garantía de aquellas solicitudes que no hayan sido beneficiarias de ayudas”.

2.5.4 Una vez concedida la ayuda y comunicada la aceptación por el beneficiario, ¿Qué ocurriría con la garantía constituida si con posterioridad se renunciara a la ayuda por imposibilidad de ejecutar el proyecto?

En este caso se entendería que hay un incumplimiento en la ejecución de las instalaciones y condiciones del proyecto, por lo cual la garantía sería incautada.

2.5.5 En el caso de que el beneficiario no haya podido ejecutar el proyecto por situaciones no atribuibles a él mismo, ¿quedarían exentas tales situaciones del procedimiento de incautación de la garantía “para la participación en la convocatoria y ejecución del proyecto”?

Ni las bases reguladoras ni la convocatoria contemplan exenciones al procedimiento de incautación de la garantía sobre las situaciones no atribuibles al beneficiario, por lo que los riesgos asociados a tales potenciales situaciones serían asumidos por el solicitante en caso de presentarse a la convocatoria.

2.5.6 ¿Se puede solicitar un anticipo del pago de la ayuda?

De acuerdo con la disposición decimoctava de la convocatoria, Los beneficiarios que lo soliciten, mediante escrito dirigido a la Dirección General del IDAE podrán disponer de anticipos del importe de la ayuda concedida, siempre y cuando se cumpla con lo estipulado en el artículo 14 de las bases reguladoras y Anexo II de la convocatoria. . En ellas, se especifica que el abono de este anticipo será objeto de una garantía con arreglo a lo previsto en los artículos 42 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Adicionalmente, será el órgano instructor el que, una vez realizadas las comprobaciones pertinentes, notificará al beneficiario la concesión o denegación motivada del importe solicitado.

2.5.7 ¿Cuál es el modelo de la garantía “para el pago anticipado”?

El aval o seguro de caución, se deberá formalizar según lo estipulado en el artículo 27 de la Orden de bases (TED/448/2023) y en la disposición decimoctava y el anexo II de la convocatoria, debiendo cumplir, en cualquier caso:

El importe de la garantía será igual a la cuantía del anticipo más los intereses calculados al tipo de interés legal vigente en el momento de la solicitud de la misma. El periodo de cálculo de intereses comprenderá como mínimo el plazo máximo de finalización de las actuaciones más 6 meses. La garantía tendrá una vigencia indefinida, teniendo validez hasta su cancelación por parte del IDAE. **Aclaración adicional a la convocatoria en relación con esta cuestión:**

Los modelos de aval o seguro de caución, para la garantía “para el pago anticipado”, se pueden descargar en los enlaces correspondientes identificados en la página web del Tesoro Público:

<http://www.tesoro.es/caja-general-de-depositos/impresos>

Ayuda para la cumplimentación de los modelos de aval/seguro de caución:

Según corresponda, en la sección “en virtud de lo dispuesto por” (modelo de aval) o en la sección “en los términos y condiciones establecidos en” (modelo de seguro de caución) se indicará lo siguiente:

- “Artículo 27 de la Orden TED/448/2023, de 28 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para el programa de concesión de ayudas para instalaciones de generación eléctrica en las islas, a partir de fuentes de energía renovable, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea, NextGenerationEU.”

- “Disposición decimoctava de la Resolución de 18 de mayo de 2023, del Consejo de Administración de E.P.E Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P., por la que se establece la primera convocatoria de ayudas para instalaciones de generación eléctrica a partir de fuentes renovables en las Islas Canarias, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea –NextGenerationEU.”

Según corresponda, en la sección **“para responder de las obligaciones siguientes”** (modelo de aval) o en la sección **“en concepto de garantía para responder de las obligaciones”** (modelo de seguro de caución), se incluirá el texto:

- “Ejecución y justificación de los gastos elegibles del proyecto [.....], enmarcado dentro de la instalación tipo XX, de acuerdo a los tipos de actuaciones descritos en la disposición quinta de la primera convocatoria de ayudas para instalaciones de generación eléctrica a partir de fuentes renovables en las Islas Canarias, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU, y localizado en [.....], cumpliendo los requisitos establecidos en la Orden TED/448/2023, de 28 de abril, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para instalaciones de generación de energía eléctrica en las islas, a partir de fuentes de energía renovable, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU, así como el cumplimiento en plazo de los límites establecidos para la ejecución del proyecto de acuerdo a lo establecido en la disposición decimoséptima de la presente convocatoria, para la que se solicita la participación.” Este texto, se ha de completar con la siguiente información:

- donde indica *“proyecto [.....]”*, se ha de añadir el nombre del proyecto en cuestión y su número de expediente.

- donde indica *“localizado en [.....]”*, se deberá añadir la provincia y comunidad autónoma en la que está proyectada la instalación.

Según corresponda, en la sección **“ante”** (modelo de aval) o en la sección **“en concepto de tomador de seguro ante”** (modelo de seguro de caución) se indicará lo siguiente: “Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, con NIF: Q-2820009-E”.

La información necesaria para completar la sección, según corresponda, **“por importe de”** (modelo de aval) o la sección **“hasta el importe de”** (modelo de seguro de caución) se encuentra en el artículo 27, apartado 6 de la Orden TED/448/2023.

En la sección **“El presente seguro de caución estará en vigor hasta que”** (modelo de seguro de caución) se indicará lo siguiente: “el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía autorice su cancelación”.

En el caso en que el aval o seguro de caución se formalicen telemáticamente, vía SECAD (Servicio Electrónico de la Caja General de Depósitos), los textos adecuados serían los siguientes:

Apartado “Normas Constitución”:

“Ley 38/2003, 17-11 GENERAL DE SUBVENCIONES”

Apartado “Finalidad” (máximo 499 caracteres):

“Garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Art 27 Orden TED/448/2023, 28 abr, y Disp 18ª de la Resolución 18 may 2023, que, respectivamente, establece las bases reguladoras y formaliza la 1ª

convocatoria, para la concesión de ayudas para instalaciones de generación eléctrica a partir de fuentes renovables en las Islas Canarias, PRTR – NextGenerationEU, para el proyecto **[SUSTITUIR POR EL NOMBRE DEL PROYECTO]**, bajo el número de expediente **[SUSTITUIR POR EL NUMERO DE EXPEDIENTE]**”

2.5.8 ¿Están obligadas las administraciones públicas a presentar Garantías para la participación y ejecución del proyecto? ¿Y de anticipo de la ayuda? (Nueva en versión 1 del documento)

Según el artículo 42.2. del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

“2. Quedan exonerados de la constitución de garantía, salvo previsión expresa en contrario en las bases reguladoras:

- a) Las Administraciones Públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles estatales y las fundaciones del sector público estatal, así como análogas entidades de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.*
- b) Los beneficiarios de subvenciones concedidas por importe inferior a 3.000 euros, salvo en los supuestos establecidos en el apartado 3 de este artículo.*
- c) Las entidades que por Ley estén exentas de la presentación de cauciones, fianzas o depósitos ante las Administraciones Públicas o sus organismos y entidades vinculadas o dependientes.*
- d) Las entidades no lucrativas, así como las federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, que desarrollen proyectos o programas de acción social y cooperación internacional.”*

Para la garantía de participación y ejecución del proyecto, en concreto, no se expresa contrario en las bases reguladoras, por lo que no están obligadas.

En el caso de garantía para anticipos de la ayuda, según el apartado a) del artículo 27.6 de la Orden TED/448/2023, de 28 de abril, que establece las bases reguladoras del programa, *“a) El abono del anticipo será objeto de una garantía con arreglo a lo previsto en los artículos 42 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. A estos efectos, no será de aplicación la exención establecida en el punto 2 del artículo 42 de dicho reglamento.”*

Por lo que, en el caso de garantías para anticipos, sí que tendrán que presentar garantías los sujetos a los que hace referencia el artículo 42 del citado reglamento.

2.5.9 Las garantías de participación y ejecución del proyecto se calculan en base a la potencia de la instalación (€/MW) (disposición decimoctava). En el caso de una actuación que conlleve generación + almacenamiento, ¿qué potencia (MW) habrá de tenerse en cuenta? (Nueva en versión 1 del documento)

- Si la actuación consiste en una instalación de generación + un sistema de almacenamiento asociado (IT 1 a la IT 12) se realizará sobre la potencia de generación (MW).
- Si la actuación consiste sobre la incorporación de un sistema de almacenamiento a una instalación existente (IT 13), se realizará sobre la potencia de almacenamiento (MW).

2.6 CAPITULO 5: GESTIÓN, SEGUIMIENTO E INCUMPLIMIENTO DE CONDICIONES

2.6.1 *¿Qué ocurre en caso de producirse un incumplimiento en la ejecución de las acciones, según las condiciones acordadas en la aceptación de las ayudas?*

De acuerdo con el *artículo 30* de las bases reguladoras, las entidades beneficiarias de las ayudas quedarán sometidas a lo establecido en materia de reintegros, control financiero e infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y a lo previsto por las disposiciones nacionales y de la Unión Europea en relación con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y su normativa de desarrollo.

En este sentido, en los supuestos de incumplimiento parcial o total de las condiciones establecidas en las resoluciones de concesión, así como en lo referente a requisitos y obligaciones de los beneficiarios estipulados en la orden de bases y en la resolución de la convocatoria, se procederá a iniciar el procedimiento para, en su caso, la exigencia del reintegro o la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda correspondiente, según lo indicado en el *artículo 31* de la orden de bases.

2.6.2 *¿Existe penalización si un beneficiario presenta un proyecto con unas características por las que obtiene una mayor puntuación en base a los criterios de la convocatoria, y después se observan discrepancias en la ejecución del proyecto, dando como resultado una propuesta que debería haber obtenido una menor puntuación?*

En el caso de que la actuación incumpla alguno de los compromisos adquiridos en la presentación de las solicitudes, por los que tales solicitudes obtuvieran mayor puntuación en aplicación de los criterios de valoración, resultando en que dichos solicitantes resultasen beneficiarios, dichos incumplimientos pueden ser objeto de revocación de las ayudas, en aplicación del *artículo 31* de las bases reguladoras ("*Criterios de graduación de los posibles incumplimientos*").

